

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00873.

Demandante: Gonzalo Arturo Serrano Celis.

Demandada: Inmobiliaria Convivienda S. A. S.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la solicitud de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1. El asunto *sub examine* corresponde a un proceso verbal en el que, si bien se pretende la resolución de un contrato de administración de un inmueble, lo cierto es que las partes no fijaron valor de dicho acuerdo de voluntades. Por tanto, la fijación de la cuantía se determina atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que enuncia que se hará «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación [...]».

2. Visto el expediente, la parte actora, además de las restituciones mutuas, solicita se condenen al extremo pasivo al pago de «frutos civiles y naturales» y «perjuicios», por \$18'000.000 y \$5'000.000, respectivamente; aditamentos que, claramente, no sobrepasan los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*), y, por tanto, hace que este litigio sea de mínima cuantía, como lo señaló el actor en el libelo al determinar la «*cuantía del proceso*».

3. El artículo 17 de la codificación procesal en cita, que determina la «*competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*», en su párrafo le asigna el conocimiento de los juicios de «*mínima cuantía*», como es este caso, al «*juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, se RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<small>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</small>
<small>Bogotá, D.C. 9 de febrero de 2021. La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico n.º 014 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</small>

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **71ac95fce286279ecd208571450ef4f242181be5007c0781a533700115b330ee**

Documento generado en 08/02/2021 06:23:15 PM